

CUADRO IV EL PODER EJECUTIVO

	1823	1826	1828	1834	1839	1856
El Presidente de la República	<ul style="list-style-type: none"> - Reside exclusivamente el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano con la denominación de Presidente de la República. (Art. 72). - Todos los actos de su administración serán suscritos por el Ministro de Estado en el despacho respectivo. ... (Véase Art. 73). - El ejercicio del Poder nunca puede ser vitalicio, y mucho menos hereditario. Dura el oficio de Presidente cuatro años y no podrá recaer en el mismo individuo, sino pasados otros cuatro. (Art. 74). - Para ser Presidente se requiere: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ser ciudadano del Perú por nacimiento. 2.- Reunir las mismas calidades que para ser Diputado. Supone además esta magistratura la aptitud de dirigir vigorosa, prudente y libe- 	<ul style="list-style-type: none"> - El ejercicio del Poder Ejecutivo reside en un Presidente vitalicio, un Vicepresidente, y cuatro secretarios de Estado. (Art. 77). - El Presidente será nombrado la primera vez por la pluralidad absoluta del Cuerpo Legislativo. (Art. 78). - Para ser nombrado Presidente requiere: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ser ciudadano en ejercicio y nativo del Perú. 2.- Tener más de treinta años de edad. 3.- Haber hecho servicios importantes a la República. 4.- Tener talentos conocidos en la administración del Estado. 5.- No haber sido condenado jamás por los tribunales, ni aún por faltas leves. (Art. 79). - El Presidente de la República es el Jefe de la administración del estado, sin respon- 	<ul style="list-style-type: none"> - El Supremo Poder Ejecutivo se ejercerá por un solo ciudadano, bajo la denominación de Presidente de la República. (Art. 82). - Habrá también un Vicepresidente, que remplazará al Presidente en caso de imposibilidad física o moral, o cuando salga a campaña. ... (Véase Art. 83). - El ejercicio del Poder Ejecutivo no puede ser vitalicio, y menos hereditario. La duración del cargo de Presidente de la República será la de cuatro años... (Véase art. 84). - Para ser Presidente o Vicepresidente se requiere haber nacido en el territorio del Perú, treinta años de edad, y las demás calidades que exige esta Constitución para Senador. (Art. 85). 	<ul style="list-style-type: none"> - Es Jefe de la administración general del Estado un ciudadano bajo la denominación de Presidente de la República. (Art. 67). - Para ser Presidente se requiere treinta años de edad, y las demás calidades que exige esta Constitución para Senador. (Art. 68). - Forma de elección del Presidente. (Véase arts. 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76). - La duración del cargo de Presidente de la República es la de cuatro años; y ningún ciudadano puede ser reelegido, sino después de un período igual. (Art. 77). - El Presidente es responsable de los actos de su administración. (Art. 78). - Dotación del Presidente. (Art. 79). - Vacancia de 	<ul style="list-style-type: none"> - Es Jefe Supremo del Poder Ejecutivo el ciudadano nombrado Presidente de la República. (Art. 68). - Para ser Presidente de la República se necesita las mismas calidades, que para consejero de Estado. (Art. 69). - Forma de elección. (Arts. 70, 71, 72, 73 y 74, 75, 76, 77). - La duración del cargo de Presidente de la República, es de seis años, y ningún ciudadano puede ser reelegido, si no después de un período igual. (Art. 78). - El Presidente es responsable de los actos de su administración, y la responsabilidad se hará efectiva concluido su período. (Art. 79). - Dotación del Presidente. (Véase art. 80). - Vacancia de 	<ul style="list-style-type: none"> - Es Jefe del Poder Ejecutivo un ciudadano bajo la denominación de Presidente de la República. (Art. 73). - Para ser Presidente se requiere: ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y treinta y cinco años de edad y diez de domicilio en la República. (Art. 74). - El Presidente será elegido por los pueblos en la forma que prescribe la Ley. (Art. 75). - Forma de elección del Presidente. (Ver arts. 76, 77, 78 y 79). - El Presidente durará en su cargo cuatro años; y no podrá ser reelecto Presidente, ni elegido Vicepresidente, sino después de un período igual. (Art. 80). - Responsabilidad del Presidente. (Art. 81).

CUADRO IV EL PODER EJECUTIVO

1860	1867	1920	1933	1979
<ul style="list-style-type: none"> - El Jefe del Poder Ejecutivo tendrá la denominación de Presidente de la República. (Art. 78). - Para ser Presidente de la República se requiere: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ser peruano de nacimiento. 2.- Ciudadano en ejercicio. 3.- Tener treinta y cinco años de edad y diez de domicilio en la República. (Art. 79). - El Presidente de la República será elegido por los pueblos en la forma que prescriba la ley. (Art. 80). - Forma de elección. (Ver arts. 81, 82, 83 y 84). - El Presidente durará en su cargo cuatro años; y no podrá ser reelecto Presidente ni elegido Vicepresidente, sino después de un período igual. (Art. 85). - El Presidente de la República, al concluir su período, dará cuenta al Congreso, de sus actos administrativos ... (Art. 86). 	<ul style="list-style-type: none"> - El jefe del Poder ejecutivo tendrá la denominación de Presidente de la República. (Art. 70). - Para ser Presidente de la República se requiere: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ser nacido en el Perú; 2.- Ser ciudadano en ejercicio; 3.- Tener treinta y cinco años de edad, cuando menos, y diez de domicilio en la República. (Art. 71). - Forma de elección. (Ver arts. 72, 73, 74 y 75). - El Presidente de la República durará en su cargo cinco años; y no podrá ser reelecto sino después de un período igual. (Art. 76). - El Presidente de la República, al concluir su período, dará cuenta detallada al Congreso de sus actos administrativos. (Art. 77). - La dotación del Presidente. (Ver art. 78). - Vacancia de hecho. (Ver art. 79). 	<ul style="list-style-type: none"> - El Jefe del Poder Ejecutivo tendrá la denominación de Presidente de la República. (Art. 111). - Para ser Presidente de la República se requiere: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ser peruano de nacimiento; 2.- Ciudadano en ejercicio; 3.- Tener 35 años de edad y diez de domicilio en la República. (Art. 112). - El Presidente durará en su cargo cinco años y no podrá ser reelecto sino después de un período igual de tiempo. (Art. 113). - La dotación del Presidente. (Ver art. 114). - Vacancia de la Presidencia. (Ver arts. 115, 117). - Muerte o dimisión del Presidente. (Ver art. 116). - Suspensión del ejercicio de la Presidencia. (Ver art. 118). - Todo ciudadano que ejerza la presidencia no podrá ser elegido para el período inmediato. (Art. 119). 	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica la nación. (Art. 134). - El Presidente de la República es elegido por sufragio directo. (Art. 135). - Para ser elegido Presidente de la República, se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio, haber cumplido treinta y cinco años de edad y haber residido diez años continuos en el territorio nacional. (Art. 136). - Son inelegibles Presidente de la República ... (Ver art. 137). - Forma de elección. (Ver arts. 138, 142). - El período presidencial dura cinco años ... (Art. 139). - Juramento y asunción de funciones. (Art. 140). - No hay reelección inmediata. Esta prohibición no puede ser reformada ni derogada ... (Ver art. 142). - El ciudadano que ha ejercido la Presidencia de la República no será elegido nueva mente sino después de transcurrido un período presidencial. (Art. 143). - Vacancia de la Presidencia. (Véase arts. 144, 146, 147). 	<ul style="list-style-type: none"> - El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación. (Art. 201). - Para ser elegido Presidente y Vicepresidente, se requiere ser peruano de nacimiento, gozar del derecho de sufragio, y tener más de treinta y cinco años. (Art. 202). - El Presidente es elegido por sufragio directo y por más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Segunda vuelta electoral ... (Art. 203). - No pueden postular a la Presidencia ni a la Vicepresidencia... (Ver art. 204). - El Período Presidencial es de cinco años. Para la reelección, debe haber transcurrido un período presidencial. (Art. 205). - Vacancia de la Presidencia de la República. (Ver art. 206). - Suspensión del ejercicio de la Presidencia. (Ver art. 207). - Ausencia del Presidente. (Ver art. 208). - Juramento y asunción de la Presidencia. (Ver art. 209). - El Presidente de la República solo puede ser acusado,

CUADRO IV
EL PODER EJECUTIVO (Cont.)

	1823	1826	1828	1834	1839	1856
El Presidente de la República	<p>ralmente una República. (Art. 75).</p> <p>- Habrá un Vicepresidente ... (Véase Art. 76).</p> <p>- El Presidente es responsable de los actos de su administración. (Art. 78).</p> <p>- El Presidente es Jefe de la Administración General de la República, y su autoridad se extiende tanto a la conservación del orden público en lo interior, como a la seguridad exterior conforme a la Constitución y las leyes. (Art. 79).</p> <p>- Facultades exclusivas del Presidente. (Véase art. 80).</p> <p>- Limitaciones del Poder Ejecutivo. (Véase art. 81).</p>	<p>sabilidad por los actos de dicha administración. (Art. 80).</p> <p>- Por renuncia, muerte, enfermedad o ausencia del Presidente, el Vicepresidente le sucederá en el mismo acto. (Art. 81).</p> <p>- Atribuciones del Presidente. (Ver art. 83).</p> <p>- Restricciones del Presidente de la República. (Ver art. 84).</p> <p>- El Vicepresidente. (Véase arts. 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91).</p>	<p>- Forma de elección. (Ver art. 86).</p> <p>- Juramento de la Presidencia. (Ver art. 87).</p> <p>- El Presidente es responsable de los actos de su administración. (Art. 88).</p> <p>- La dotación del Presidente y Vicepresidente se determinará, por una ley sin que pueda aumentarse ni disminuirse en el tiempo de su mando. (Art. 89).</p> <p>- Atribuciones del Poder Ejecutivo... (Ver art. 90).</p> <p>- Restricciones del Poder Ejecutivo. (Ver art. 91).</p>	<p>la Presidencia. (Véase arts. 80, 81).</p> <p>- Si concluido el período Constitucional no se hubiere hecho la elección por algún accidente, o verificada ella el electo estuviera fuera de la capital, el Presidente del Consejo de Estado se encargará del Poder Ejecutivo mientras se practica la elección o llega el electo. (Art. 82).</p> <p>- Suspensión del ejercicio de la Presidencia. (Véase art. 83).</p> <p>- Juramento de la Presidencia. (Véase art. 84).</p> <p>- Atribuciones del Poder Ejecutivo. (Véase art. 85).</p> <p>- Restricciones del Poder Ejecutivo. (Véase art. 86).</p>	<p>la Presidencia. (Ver arts. 81, 82).</p> <p>- Si concluido el período constitucional no se hubiere hecho la elección por algún accidente o verificada ella, el electo estuviere fuera de la capital, el Presidente del Consejo de Estado se encargará del Poder Ejecutivo, mientras se practica la elección o llega el electo. (Art. 83).</p> <p>- Suspensión de la Presidencia. (Ver art. 85).</p> <p>- Juramento de la Presidencia. (Ver art. 86).</p> <p>- Atribuciones del Presidente. (Véase art. 87).</p> <p>- Restricciones de la Presidencia. (Véase Art. 88).</p>	<p>- La dotación del Presidente no podrá aumentarse en el tiempo de su mando. (Art. 82).</p> <p>- Vacancia de la Presidencia. (Véase Art. 83).</p> <p>- El Vicepresidente. (Ver arts. 84, 85 y 86).</p> <p>- El Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado no podrán ser Candidatos para la Presidencia de la República en las elecciones que se practiquen mientras ellos ejerzan el mando supremo. (Art. 87).</p> <p>- Suspensión del ejercicio de la Presidencia. (Ver art. 88).</p> <p>- Atribuciones del Presidente. (Ver art. 89).</p> <p>- Restricciones del Presidente. (Ver art. 90).</p>

CUADRO IV EL PODER EJECUTIVO (Cont.)

1860	1867	1920	1933	1979
<ul style="list-style-type: none"> - Dotación del Presidente (Ver art. 87). - Vacancia de la Presidencia de la República. (Ver art. 88). - Vicepresidentes. (Ver art. 89, 90, 91). - Los Vicepresidentes no pueden ser candidatos para la Presidencia de la República ni para la Vicepresidencia, mientras ejerza el mando supremo tampoco pueden serlo los Ministros de Estado, ni el General en Jefe del Ejército. (Art. 93). - Suspensión del ejercicio de la Presidencia de la República. (Ver art. 93). - Atribuciones del Presidente. (Ver art. 94). - Restricciones de la Presidencia. (Ver arts. 95, 96). 	<ul style="list-style-type: none"> - Vacancia de derecho. (Ver art. 80). - Suspensión del ejercicio de la presidencia. (Ver art. 81). - No podrá ser acusado el Presidente de la República durante el Período de su mandato .. (Ver art. 82). - Los Ministros de Estado y el General en Jefe del Ejército, no puede ser candidato para la Presidencia de la República sino un año después de haber dejado sus puestos. (Art. 84). - Atribuciones del Presidente de la República. (Ver art. 85). - Restricciones del Presidente. (Ver arts. 86, 87, 88). 	<ul style="list-style-type: none"> - Tampoco podrán ser elegidos Presidente los Ministros de Estado, ni los Militares en servicio, a no ser que dejen su cargo ciento veinte días antes de la elección. (Art. 120). - Son atribuciones del Presidente de la República. (Véase Art. 121). - Restricciones del Presidente. (Ver arts. 123, 124). 	<ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de la Presidencia de la República. (Véase art. 145, 146). - Mensaje Presidencial. (Art. 149). - Acusación al Presidente de la República. (Ver art. 150). - Dotación del Presidente. (Ver art. 151). - Restricciones del Presidente. (Ver art. 152, 153). - Atribuciones del Presidente de la República. (Ver art. 154). - Al terminar su período constitucional, el Presidente de la República pasará a formar parte del Senado por un período senatorial. (Art. 155). 	<p>durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o locales; por disolver el Congreso, salvo lo dispuesto en el Art. 227; y por impedir su reunión o funcionamiento o los del Jurado Nacional de Elecciones y del Tribunal de Garantías Constitucionales. (Art. 210).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atribuciones y obligaciones del Presidente. (Ver art. 211).

CUADRO IV
EL PODER EJECUTIVO (Cont.)

	1823	1826	1828	1834	1839	1856
El Consejo de Ministros	<ul style="list-style-type: none"> - Habrá tres Ministros de Estado; uno de Gobierno y Relaciones Exteriores, otro de Guerra y Marina, y otro de Hacienda. (Art. 82). - El Régimen interior de los Ministerios depende del Reglamento que hiciere el Congreso. (Art. 83). - Son responsables insólitum los Ministros por las Resoluciones tomadas en común y cada uno en particular por los actos pecuniarios a su departamento. (Art. 84). - Los Ministros son el órgano del Gobierno en los departamentos de su dependencia, debiendo firmar las órdenes que emanan de este Poder. (Art. 85). - Para ser Ministro se requieren las mismas calidades que se exigen en la persona que adminis- 	<ul style="list-style-type: none"> - Habrá cuatro secretarios del despacho bajo las órdenes inmediatas del Vicepresidente. (Art. 92). - Ningún Tribunal ni persona pública dará cumplimiento a las órdenes del Ejecutivo que no estén firmadas por el Vicepresidente y Secretario del despacho del departamento correspondiente. (Art. 93). - Los secretarios del despacho serán responsables con el Vicepresidente, de todas las órdenes que autoricen contra la Constitución, las leyes y los tratados públicos. (Art. 94). - Formarán los presupuestos anuales de los gastos que deban hacerse en su respectivo ramo, y rendirán cuenta de lo que se hubiere hecho en el año anterior. (Art. 95). 	<ul style="list-style-type: none"> - Los negocios del Gobierno de la República se despacharán por los Ministros de Estado. (Ver art. 95). - Para ser Ministro de Estado se requiere las mismas calidades que para Presidente de la República. (Art. 96). - Los Ministros firmarán los decretos y órdenes del Presidente, cada uno en su respectivo ramo, sin cuyo requisito no serán obedecidos. (Art. 97). - Relación con el Congreso. (Arts. 98 y 99). - Los Ministros son responsables de los actos del Presidente que autoricen con sus firmas, contra la Constitución y las Leyes. (Art. 100). - Formarán para su régimen interior un reglamento que deberá ser aprobado por el Congreso. (Art. 101). 	<ul style="list-style-type: none"> - Los negocios de la Administración Pública se despachan, por los Ministros de Estado, cuyo número designe la Ley. (Art. 87). - Para ser Ministro de Estado se requieren las mismas calidades que para Presidente de la República. (Art. 88). - Relaciones con el Poder Legislativo. (Ver arts. 89, 90, 91, 92). - Los Ministros deben firmar cada uno en su ramo respectivo, los decretos y órdenes del Presidente, que sin este requisito no se obedecen. (Art. 93). - Los Ministros son responsables de los actos del Presidente, que autoricen con sus firmas contra la Constitución y las Leyes. (Art. 94). - Otros casos de responsabilidad. (Ver art. 95). 	<ul style="list-style-type: none"> - Habrá a lo más cuatro Ministros de Estado para el despacho de los negocios de la Administración Pública. (Art. 89). - Las órdenes y los decretos del Presidente, serán firmados por los Ministros en sus respectivos ramos, sin cuyos requisitos no se obedecerán. (Art. 90). - Para ser Ministro de Estado se requieren las mismas calidades que para Senador. (Art. 91). - Relaciones con el Poder Legislativo ... (Art. 92, 93, 94). - Los Ministros son responsables de los actos del Presidente que autoricen con sus firmas contra la Constitución y las Leyes, pudiendo hacerse efectiva esta responsabilidad. (Art. 95). 	<ul style="list-style-type: none"> - Los negocios de la administración pública se despachan por Ministros de Estado; el número de estos y los ramos que a cada uno correspondan se designan por ley. (Art. 91) - Las ordenes y decretos del Presidente se firmarán por cada ministro en sus respectivos ramos, sin cuyo requisito no serán obedecidos. (Art. 92). - Habrá un consejo de ministros cuya organización y procedimiento se detallará por ley. (Art. 93). - Relaciones con el poder legislativo. (Ver arts. 94, 95, 96).

CUADRO IV EL PODER EJECUTIVO (Cont.)

1860	1867	1920	1933	1979
<ul style="list-style-type: none"> - El despacho de los negocios de la Administración Pública corre a cargo de los Ministros de Estado ... (Ver art. 97). - Para ser Ministro se requiere ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. (Art. 98). - Las órdenes y decretos, del Presidente se firmarán por cada Ministro en sus respectivos ramos, sin cuyo requisito no serán obedecidos. (Art. 99). - Los Ministros de Estado, forman el Consejo de Ministros cuya organización y funciones se detallaran por la ley. (Art. 100). - Relaciones con el Congreso. (Véase Arts. 101, 102, 103). - Los Ministros son responsables solidariamente por las resoluciones dictadas en Consejo, si no salvaron su voto; e individualmente por los actos peculiares a su de- 	<ul style="list-style-type: none"> - El despacho de los negocios de la Administración Pública corre a cargo de los Ministros de Estado, cuyo número y los ramos de los que cada uno correspondan se designaran por ley. (Art. 89). - Para ser Ministro de Estado se requiere haber nacido en el Perú, tener diez años de residencia en la República y ser ciudadano en ejercicio. (Art. 90). - Las órdenes y decretos del Presidente se firmarán por los Ministros en sus respectivos ramos, sin cuyo requisito no serán obedecidos. (Art. 91). - Los Ministros reunidos formarán el Consejo de Ministros ... (Ver art. 92). - Relaciones con el Congreso. (Véase Arts. 93, 94, 95). - Los Ministros son responsables solidariamente por las resoluciones dictadas en 	<ul style="list-style-type: none"> - El despacho de los negocios de la Administración Pública corre a cargo de los Ministros de Estado, cuyo número, igualmente que los ramos que deban comprenderse bajo cada Ministerio se designarán por una Ley. (Art. 125). - Para ser Ministro se requiere las mismas calidades personales que para ser diputado. (Art. 126). - Las órdenes y decretos del Presidente serán acordados con cada Ministro en sus respectivos ramos y serán firmados por ellos, sin cuyo requisito no serán obedecidos. (Art. 127). - El Consejo de Ministros. (Art. 128). - Relaciones con el Poder Legislativo. (Arts. 129, 130, 131). - Responsabilidad de los Ministros. (Art. 132). - No pueden continuar en el 	<ul style="list-style-type: none"> - La Ley determina el número de Ministerios sus denominaciones y los departamentos de la administración correspondiente a cada uno. (Art. 156). - Los Ministros de Estado, reunidos, formaran el Consejo de Ministros ... (Ver art. 157). - Nombramiento y remoción de los Ministros. (Ver art. 158). - Para ser Ministro de Estado se requiere las mismas calidades personales, que para ser diputado. (Art. 160). - No pueden ser Ministros de Estado los miembros del Poder Judicial y los Miembros del Clero. (Art. 161). - No hay Ministros Interinos... (Véase art. 162). - Funcionamiento del Consejo de Ministros. (Ver arts. 163, 164, 165). - Los actos de Gobierno y Administración del Presidente de la República son refrendados por el Ministro del ramo. Sin este requisito son nulos. (Art. 166). - Relaciones con el Poder Legislativo: (Arts. 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 175, 177). 	<ul style="list-style-type: none"> - La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiados a los Ministros en los asuntos que competen al Ministerio del cargo. (Art. 212). - Son nulos los actos del Presidente de la República que no tienen referendación ministerial. (Art. 213). - Número de Ministerios. (Art. 214). - Los Ministros reunidos forman el Consejo de Ministros ... (Ver art. 215). - Nombramiento y remoción de los Ministros. (Art. 216). - Requisitos para ser Ministro. (Véase Art. 217). - Atribuciones del Consejo de Ministros: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Aprobar los proyectos de Ley que el Presidente somete a las Cámaras. 2.- Aprobar los decretos legislativos que dicta el Presidente de la República. 3.- Deliberan sobre todos los asuntos de interés público. 4.- Los demás que le otorgan la Constitución y la Ley. (Art. 218). - Limitaciones en el ejercicio de otras actividades. (Art. 219). - No hay Ministros interinos ... (Véase Art. 220).

CUADRO IV
EL PODER EJECUTIVO (Cont.)

	1823	1826	1828	1834	1839	1856
El Consejo de Ministros	<p>tra el Poder Ejecutivo. (Art. 86).</p>	<p>- Para ser secretario de Estado se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Ser ciudadano en ejercicio, 2.- Tener treinta años cumplidos. 3.- No haber sido jamás condenado en causa criminal. (Art. 96). 	<p>- La dotación de los Ministros se determinará por Ley sin que pueda aumentarse ni disminuirse en el tiempo de su cargo. (Art. 102).</p>	<p>- Del Consejo de Estado. (Arts. 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106).</p>		<p>- Los ministros son responsables solidariamente por las resoluciones dictadas en Consejo, si no salvacen su voto e individualmente por los actos peculiares a su departamento. (Art. 97).</p>

CUADRO IV
EL PODER EJECUTIVO (Cont.)

1860	1867	1920	1933	1979
<p>partamento. (Art. 104).</p>	<p>Consejo, si no salvarsen su voto, e individualmente por los actos peculiares a su departamento. (Art. 96).</p>	<p>desempeño de sus carteras los ministros contra los cuales alguna de las Cámaras haya emitido con voto de falta de confianza. (Art. 133).</p> <p>- Habrá un Consejo de Estado compuesto de siete miembros nombrados con el voto del Consejo de Ministros y con aprobación del Senado la ley fijará los casos en que el gobierno deba oír su opinión y aquellos en que no pueda proceder contra ella. (Art. 134).</p>	<p>- La iniciativa ministerial y la cuestión de confianza ... (Art. 174).</p> <p>- Restricciones de los Ministros. (Art. 176).</p> <p>- Cada Ministro dirige de acuerdo con la Política General del Poder Ejecutivo, los asuntos que competen a su respectivo Ministerio. (Art. 178).</p> <p>- Responsabilidad de los Ministros. (Ver art. 179).</p>	<p>- Responsabilidad de los Ministros. (Ver art. 221).</p> <p>- Relación con el Poder Legislativo. (Ver arts. 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230).</p> <p>- En cada ministerio hay una comisión consultiva. (Art. 223).</p>